



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley 1042/2016-CR**, que establece el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado egresados o titulados del PRONABEC, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la ex congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, y el **Proyecto de Ley 2002/2017-CR**, que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del PRONABEC, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del ex congresista Justiniano Apaza Ordoñez, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 30 de Junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen DE NO APROBACIÓN por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra, Rolando Campos Villalobos, Tania Rodas Malca, Maria Luisa Silupu Inga, Absalón Montoya Guivin y Omar Merino López; dándose cuenta de la licencia presentada por el congresista Carlos Enrique Fernández Chacón.

1. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 16:48:35-0500

El Proyecto de Ley 1042/2016-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 09 de marzo de 2017, fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 10 de marzo de 2017, como Comisión Principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión.

El Proyecto de Ley 2002/2017-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 12 de octubre de 2017, fue decretada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 18 de octubre de 2017, como Segunda Comisión. Como comisión principal figura la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el de de, acordó por (unanimidad/mayoría) de los congresistas asistentes, aprobar el dictamen que recomienda la no aprobación de los Proyectos 1042/2016-CR y 2002/2017-CR. Votaron a favor de los congresistas; el voto en contra de los congresistas, y la abstención de los congresistas

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1042/2016-CR, contiene una fórmula legal con cuatro (4) artículos, que proponen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que los becarios de postgrado egresados o titulados del PRONABEC puedan aplicar todos los conocimientos adquiridos en las diferentes entidades del Estado, lo que va a redundar en beneficio de la Nación.

Artículo 2. Acceso a la Administración Pública

Los becarios de Postgrado egresados o titulados del PRONABEC que postulen a una convocatoria laboral se les otorgarán un beneficio adicional que será regulado en el Reglamento de la presente Ley, además de los criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública y Universidades.

Artículo 3. Convenios

El Ministerio de Educación y el PRONABEC deberán garantizar la suscripción de convenios con la Administración Pública, Empresas Públicas o Privadas y Universidades con el fin de facilitar a los becarios de Postgrado egresados o titulados del PRONABEC según su especialidad, su acceso laboral, a fin de que puedan cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 4. Disposiciones Reglamentarias

El Poder ejecutivo reglamentara la presente Ley en el Plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 16:48:58-0500

El Proyecto de Ley 2002/2017-CR, contiene una fórmula legal con seis (6) artículos, que proponen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

Es objeto de la presente ley establecer disposiciones generales para el acceso a la administración pública en el marco de la ejecución del compromiso de servicio al Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de post grado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC), con la finalidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

optimizar la reversión de los beneficios de la capacitación recibida por el Estado en la administración pública.

Artículo 2.- Infomación pública del Estado

Para el cumplimiento del compromiso del servicio al Perú, se deben observar los siguientes aspectos:

- a) *El Programa Nacional de Becas (PRONABEC) crea y mantiene actualizado el Registro de Becarios de Post Grado, con identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de post grado, y si se cuenta con la condición de egresado o titulado. El registro es de conocimiento público y está comprendido en el respectivo portal institucional. PRONABEC esta autorizada a expedir la constancia de inscripción correspondiente.*
- b) *Los concursos públicos para contratación de personal profesional que convoque el Estado, cualquiera fuera su modalidad, es informada al Programa Nacional de Becas (PRONABEC) para que sea del conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de Post Grado.*
- c) *La autoridad responsable del concurso público, bajo responsabilidad funcional y en el plazo de tres días hábiles, emite informe al Programa Nacional de Becas (PRONABEC), identificando los motivos por los cuales el postulante inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado no accedió a la plaza convocada, siempre y cuando el postulante hubiere presentado constancia de estar inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado.*

Artículo 3.- Disposición presupuestaria

Las disposiciones establecidas en la presente Ley se ejecutan dentro del marzo presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

Artículo 4.- Reglamento

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días de su publicación.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Derogación

Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:49:21-0500

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el archivo de proyectos de ley publicados en el portal electrónico del Congreso de la República, no se advierte antecedentes legislativos que contengan propuestas similares o idénticas a las iniciativas legislativas bajo estudio en el presente dictamen.

4. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CÓDIGO CIVIL

LEYES

- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales.

DECRETO LEGISLATIVO

- Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

DECRETO SUPREMO

- Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
- Decreto Supremo N° 008-2013-ED, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

4. OPINIONES SOLICITADAS Y REMITIDAS

4.1 Opiniones e informaciones solicitadas

Se solicitaron opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Autoridad Nacional del Servicio Civil



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:49:41-0500

4.2 Opiniones e información recibidas

Ministerio de Trabajo

Por Oficio 2244-2017-MTPE/4, recibido con fecha 02 de Junio de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

Empleo remite el Oficio 583-2017-SERVIR/PE, que acompaña el Informe Técnico N° 396-2017-SERVIR/GPSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de fecha 05 de Mayo de 2017, en donde se realiza las siguientes observaciones:

- La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público establece en el artículo IV de su Título Preliminar, los principios que rigen el empleo público, de los cuales se estarían transgrediendo con la presente iniciativa legislativa, los principios de 7) mérito y capacidad, y 9) preservación de la continuidad de políticas del Estado.
- Se transgrede lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal, se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito, así como el artículo 8 de dicho cuerpo legal que prescribe que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, toda vez que la finalidad del proceso de selección es la de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
- Se advierte que la propuesta de otorgar beneficios adicionales a las personas que fueron beneficiadas con una beca educativa por PRONABEC, para que puedan acceder a una plaza vacante en la administración pública, contraviene la normatividad antes reseñada pues vulnera los principios de igualdad de oportunidades y de meritocracia.
- Se generaría que las personas que no fueron beneficiadas con el programa de becas a cargo de PRONABEC estén en una posición disminuida frente a los becarios de esta entidad, lo que originaría discriminación entre las personas que postulan a una plaza vacante, vulnerándose el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación reconocido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- No se determina la cantidad de beneficiarios que se encontrarían dentro de su alcance, ni el monto total que demandaría la implementación de dicha medida a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:50:01-0500

Ministerio de Economía y Finanzas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

Por Oficio N° 1314-2017-EF/10.01, del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, recibido con fecha 21 de junio de 2017, se acompaña el Informe N° 148-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de dicho sector, identificando lo siguiente:

- No se sustenta las razones o criterios que originan el tratamiento especial en los concursos públicos en que participen los beneficiarios de las becas.
- La diferencia que otorgaría el beneficio genera la exclusión de otros estudiantes que bajo las diversas condiciones (recursos propios o becas de organismos internacionales, países y/o universidades), realicen estudios en las mismas universidades.
- Se contempla un doble beneficio a aquellas personas que han participado de la beca de postgrado de PRONABEC, en la medida que además de beneficiarlo con el otorgamiento de la beca, se le generará un valor adicional a su participación, sólo por el hecho de acceder a una beca y no por lo que ésta ha generado incremento en su capital humano.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02365-2017-MINEDU/SG, recibido con fecha 06 de octubre de 2017, de la Secretaría General del Ministerio de Educación, se acompaña el Informe N° 804-2017-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 23 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y el Informe N° 1750-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 20 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría del Programa Nacional de Becas - PRONABEC.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 24/07/2020 16:50:19-0500

En cuanto al informe de la Oficina de Asesoría del Programa Nacional de Becas – PRONABEC, considera que resulta jurídicamente **inviable** el Proyecto de Ley 1042/2016-CR, por los siguientes motivos:

- Se realiza un análisis "sobre el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 1042/2016-CR", que alude una modificación referente al "Compromiso del Servicio al Perú", sin embargo, se advierte una contradicción o error de apreciación, toda vez que el artículo 4° de la referida iniciativa legislativa establece que "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

(60) días, a partir de su vigencia", y no se cuestionada nada respecto a lo que establece dicho artículo.

- Se identifica que se estaría estableciendo un trato diferencial toda vez que no se establece el beneficio a favor de los becarios de post grado para sus similares de otros componentes de becas (pregrado, especiales, entre otros), produciéndose el referido trato.
- Se refiere que se establece como beneficio complementario la desvinculación del "Compromiso Servicio al Perú", sólo al componente de becas postgrado asignadas por el Estado.

Sobre el Informe N° 804-2017-MINEDU/SG.OGAJ, se identifica que el proyecto normativo, estiman que el Proyecto de Ley 1042/2016-CR, resulta **inviable**, por los siguientes motivos:

- Generaría una situación de desigualdad en los graduados y titulados becarios para el ingreso al estamento estatal y otras organizaciones, siendo que se encuentra direccionado tan solo a favor de los graduados y titulados de postgrado del PRONABEC.
- No ha sustentado el supuesto o condición, ni el mérito de evaluación con beneficios en la calificación, tal como existen bonificaciones especiales en los concursos públicos por plazas laborales como son los casos de los licenciados de las fuerzas armadas a quienes se les otorga una bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido en la etapa de entrevista, o del 15% sobre el puntaje total del concurso para las personas con discapacidad, así como a los deportistas de alto nivel.
- No se ha tomado en cuenta la cantidad de instituciones públicas, empresas del ámbito público y privado que existen, así como universidades públicas y privadas que conformarían el universo de la intervención, lo cual generaría un costo para satisfacer la capacidad de suscribir convenios.
- No se legisla sobre el mérito evaluable de los graduados o titulados de postgrado del PRONABEC para el acceso a la administración pública, sino genera la obligación a la entidad a garantizar plazas laborales, lo cual no constituye la finalidad del PRONABEC.
- No se ha tomado en cuenta que el "Compromiso de Servicio al Perú" no garantiza un puesto laboral a los egresados o titulados de postgrado, dado que es obligación de los becarios prestar sus



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 16:51:18-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

servicios al Estado o en el ámbito privado por un período de hasta 3 años.

- Podría verse afectada la libertad de contratar por imponer la contratación a determinados grupos no considerados vulnerables de la comunidad.
- Contraviene lo establecido por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú referente al derecho a la igualdad ante la ley y al Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, que establecen la proscripción de toda forma de discriminación, debiendo de establecerse medidas que apunten a la igualdad de oportunidades y fomenten la equidad en el acceso al empleo, la capacitación y la formación profesional.
- Contraviene lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída al Expediente 0261-2003-AA/TC, que desarrolla el derecho a la igualdad.

Oficina de participación, proyección y enlace con el ciudadano del Congreso de la República

- Por Oficio N° 2215-2017-OPPEC-OM-CR, recibido con fecha 22 de Agosto de 2017, por la Jefa de la Oficina de participación, proyección y enlace con el ciudadano del Congreso de la República, se acompaña las opiniones de los ciudadanos: Elisa Jeovana Gálvez Dávila, Carola Marcela López Astudillo, Julissa Anaya Espinoza, César Cárdenas, Fanny Mabel Carhuancho León, Luis Miguel Rodríguez Villalobos, Wilder Autelio Abad Vílchez, Tomás Gonzalo Cholan Zapata, Abby Solange Da Cruz Rodríguez, Daniela Milagros Landa Acuña, Karla Verónica Fernández Rubio, Yeidy Nayclin Montano Chávez, Dany Gavilán Calle, Katy Damacia Medina Marcos, Elber Puga Usucachi, Christopher Navarro Manayay, Lucio Verástegui Huanca, Ena del Pilar Rosales Zapata, y Percy Ronald Ventura Suclupe.
- Los referidos ciudadanos opinan a favor del Proyecto de Ley 1042/2016-CR, que los becados son de alto rendimiento académico cuya inversión ascendería a más de 150 millones de soles y que a través de la aprobación de la referida iniciativa legislativa, se podría revertir al Estado.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:52:07-0500

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, fue creado por Ley 29837, publicada el 13 de febrero de 2012, que tiene como finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajo recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Dentro de sus componentes, tenemos la Beca Postgrado, que se entiende como el financiamiento de estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.

El Compromiso de Servicio al Perú aparece en el artículo 6 de la mencionada norma y establece lo siguiente:

*"Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un **"Compromiso de Servicio al Perú"**, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años.*

*Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un **"Compromiso de Servicio al Perú"** de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos.*

*El **"Compromiso de Servicio al Perú"** debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.*

En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley."



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:52:29-0500

Posteriormente, en el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas, aprobado por Decreto Supremo 013-2012-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de setiembre de 2012, se refiere del "Compromiso de Servicio al Perú" en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, la cual refiere lo siguiente:

En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el PRONABEC, presentará el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

proyecto de Reglamento del Servicio Profesional Público que regirá la ejecución del "Compromiso de Servicio al Perú", cuando corresponda ser realizado en la administración pública, que tendrá como finalidad garantizar que los beneficiarios del PRONABEC efectivamente presten sus servicios en el país al culminar sus estudios, por un período de hasta de tres años, en el gobierno regional o local de sus lugares de origen, para desempeñar labores especializadas correspondientes con su nivel profesional u ocupacional, remunerativo y al ámbito de su profesión o carrera técnica. El referido Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Economía y Finanzas, y Trabajo y Promoción del Empleo y Educación.

Como es de apreciarse, existe un pronunciamiento normativo sobre el otorgamiento de la beca de postgrado a los beneficiarios del PRONABEC, así como la retribución de dicho beneficio al Estado.

Conforme se advierte en las opiniones recaídas en las iniciativas legislativas analizadas, no se aprecia fundamentación alguna que permita a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas tengan preferencia alguna que permita superar los principios y andamiajes normativos para el ingreso laboral a la administración pública.

La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, determina los principios que rigen al empleo público, dentro de los cuales tenemos al principio de mérito y capacidad (artículo VII), y los principios del derecho laboral (artículo VIII), que rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, como los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, respecto a la incorporación al servicio civil, señala que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. La finalidad del proceso de selección es la de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:53:01-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

Sobre la creación del Registro de Becarios de Postgrado, el Programa Nacional de Becas es la entidad encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, para lo cual, a través de la Oficina de Becas Postgrado, cumple con elaborar y actualizar el Registro de los beneficiarios de becas postgrado y producir información estadística sobre el tema, para contar con indicadores que midan el éxito, deserción y retorno de becarios, motivo por el cual, contándose con dicho registro, no habría necesidad de disponer la creación de otro.

En cuanto a la comunicación que deberían cursar las entidades que realicen procesos de selección a PRONABEC, el Decreto Supremo 012-2004-TR, referente a las disposiciones reglamentarias de la Ley 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (hoy, Servicio Nacional del Empleo), las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con 10 días hábiles de anticipación al inicio del concurso respectivo, información que es de libre acceso al público y a toda la administración pública, indistintamente del nivel de gobierno.

Por lo expuesto, al no existir fundamentación que permita otorgarse beneficio alguno a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas – PRONABEC, para el acceso laboral a la administración pública, por el sólo mérito de haber culminado los estudios superiores por los cuales fueron becados, es que resulta oportuna la no aprobación de las iniciativas legislativas materia de estudio.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 16:53:23-0500

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1042/016-CR y 2002/2017-CR, y su remisión al archivo.

Dese cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

Sala de Comisión
Lima, junio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oседа Yuсra FREPAР Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	5. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	 <p>Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU-20101740136 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/07/2020 11:24:13-0500</p>



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS Miguel
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 16:53:52-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

	8. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	
	9. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	10. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	3. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	4. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 16:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA María Luisa
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 19:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2020 12:03:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.

	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	6. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



Firmado digitalmente por:
 GONZALES SANTOS MIGUEL
 ANGEL FIR 25842888 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 24/07/2020 16:54:36-0500



COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1042/2016-CR, Y 2002/2017-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA A LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SUS BENEFICIARIOS.



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/07/2020 08:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
OSED YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2020 01:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2020 18:56:59-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/07/2020 19:55:09-0500